

Materia de Igualdad de Hombres y Mujeres, entre otras, el promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado;

Que, el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, establece, como uno de sus objetivos estratégicos, promover y fortalecer la transversalización del enfoque de género en los tres niveles de gobierno;

Que, para el cumplimiento de estas disposiciones resulta imperioso desarrollar lineamientos para la transversalización del enfoque de género en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones desarrolladas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Con las visiones del Viceministerio de la Mujer, de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), de la Secretaría General y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese la Directiva General N° 017-2016-MIMP, "Lineamientos Técnicos para la Transversalización del Enfoque de Género en las políticas y gestión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aplicabilidad al CONADIS

Los Lineamientos Técnicos son de aplicación obligatoria por parte del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, de conformidad con el Artículo 30 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, al ser un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 3.- Coordinación y supervisión

Los órganos, unidades orgánicas, programas nacionales, y órganos adscritos al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, designan a la persona responsable que asumirá la coordinación y supervisión de la implementación de la presente Directiva en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4.- Previsión de recursos

Los órganos, unidades orgánicas, programas nacionales, y organismos adscritos al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, prevén los recursos presupuestales suficientes para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva General.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Asistencia técnica

Para la implementación de los "Lineamientos Técnicos para la Transversalización del Enfoque de Género en las políticas y gestión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género brinda la asistencia técnica requerida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1410171-2

Aprueban Directiva General "Lineamientos de política para el involucramiento de los varones en la prevención de la violencia contra las mujeres y de género"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 174-2016-MIMP

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, a la igualdad ante la ley, que nadie debe ser discriminado/a por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole, que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW, establece que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para "Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres";

Que, el literal b) del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - Convención de Belém Do Pará, establece que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para "modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales a nivel de todo el proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer";

Que, el artículo 27 de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, establece, entre otros, que la protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es de interés público, siendo política del Estado la creación de servicios de atención y prevención de la misma;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento, dispone en materia de igualdad de hombres y mujeres que las entidades del Gobierno Nacional deben impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que, el literal d) del artículo 5 de Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece que el MIMP es competente en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas;

Que, mediante Informe N° 053-2015-MIMP/DGCVG-DATPS- NVS/CJMQ, la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género sustenta la necesidad de aprobar la Directiva General "Lineamientos de política para el involucramiento de los varones en la prevención de la violencia contra las mujeres y de género";

Que, a través del Informe N° 027-2016-MIMP/OGPP-OMI-SPGN, la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable al proyecto de Directiva General, en consideración a que dicho instrumento se adecúa a la

estructura y contenido que dispone la Directiva General N° 002-2013-MIMP "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP", aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2013-MIMP;

Qué, en tal sentido, resulta necesario aprobar la Directiva General "Lineamientos de política para el involucramiento de los varones en la prevención de la violencia contra las mujeres y de género";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General contra la Violencia de Género, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la Directiva General N°018-2016-MIMP "Lineamientos de política para el involucramiento de los varones en la prevención de la violencia contra las mujeres y de género", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Aplicación al CONADIS

Disponer que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, al ser un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, esté sujeto a los Lineamientos de la presente Directiva General, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Artículo 3.- Designación de representantes

Disponer que las Unidades Orgánicas, los Órganos, Organismos, Programas Nacionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables designen a las/los profesionales que conformarán el equipo facilitador, mediante oficio dirigido a la Dirección General contra la Violencia de Género. Esta comunicación deberá darse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Publicación

Disponer que la presente Resolución Ministerial y su anexo sean publicados en el Portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP (www.mimp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1410172-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN